



Nº 209014

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3499/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOUBERLICH REG. CTCA № I- 629, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP" PERTENECIENTE A LA COOPERATIVA PIRAPO LTDA., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR: RUTA VI, DISTRITO: PIRAPÓ, DEPARTAMENTO: ITAPÚA."

Pág. 1 de 2

Asunción, 01 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 5008/19 del 3/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Esteban Souberlich Reg. CTCA Nº I- 629, correspondiente al Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP" perteneciente a la COOPERATIVA PIRAPO LTDA., que se desarrolla en la propiedad ubicada en el Lugar: Ruta VI, Distrito: Pirapó, Departamento: Itapúa.

CONSIDERANDO: Oue, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 49104/19, de fecha 14/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ---Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por Resolución DGCCARN Nº 3800/17 de fecha 13/11/2017.-Que, el proyecto cuenta Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (gasoil y naftas), venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros y venta de gas licuado de petróleo - GLP. -Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR

## DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECRSOS NATURALES RESUELVE:

- Art. 1°.- Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolucion SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" a la Normas Paraguayas PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y puesto de consumo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia:





Nº 209015

## RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3499/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ESTEBAN SOUBERLICH REG. CTCA № I- 629, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, VENTA DE LUBRICANTES Y VENTA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – GLP" PERTENECIENTE A LA COOPERATIVA PIRAPO LTDA., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD UBICADA EN EL LUGAR: RUTA VI, DISTRITO: PIRAPÓ, DEPARTAMENTO: ITAPÚA."

Pág. 2 de 2 Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán

Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 209014 (doscientos nueve mil catorce) y Hoja de Seguridad N° 209015 (doscientos nueve mil quince), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar

Abog. Diego Lezcano Galeano - Director

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales